

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-bb	100
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo, Norvegia, Maasdammer, Svensvo, Turunmaa, Lappi, Laihis y Korsholm, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.867 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos, e igual o superior a 32.816 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 E-I- b-2-cc	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coufontaines, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Sr. Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-I- b-2-dd	100
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- b-2-ee	100
- Requesón	04.04 E-I- b-2-ff	100
- Los demás	04.04 E-I- b-2-gg	32.142
Superior al 72 por 100:		
En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos:		
- Que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 30.417 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-I- c-1-aa	100
- Requesón	04.04 E-I- c-1-bb	100
- Los demás	04.04 E-I- c-1-cc	31.142
Los demás:		
- Requesón	04.04 E-I- c-2-aa	100
- Los demás	04.04 E-I- c-2-bb	31.142
Los demás:		
Rallados o en polvo:		
- Parmigiano - Reggiano, Grana-Padano, Pecorino y Fiorese que cumplan las condiciones establecidas en		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 36.994 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 E-II- a-1	100
- Los demás	04.04 E-II- a-2	36.226
Los demás:		
- Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 E-II- b-1	100
- Requesón	04.04 E-II- b-2	100
- Los demás	04.04 E-II- b-3	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 16 de enero de 1986.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

656 ORDEN de 10 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.482 Mes en curso: 9.671
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.979 Mes en curso: 10.161
Avena.	10.04.B	Febrero: 10.399 Contado: 5.961 Mes en curso: 6.137
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 7.511 Mes en curso: 7.712
Mijo.	10.07.B	Febrero: 7.822 Contado: 2.685 Mes en curso: 2.960
Sorgo.	10.07.C.II	Febrero: 3.571 Contado: 7.324 Mes en curso: 7.505
Alpiste.	10.07.D.II	Febrero: 7.663 Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.